

Universidad de Costa Rica
Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas
Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas

RES-TEECP-2-2024

Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (TEECP). San Pedro, Montes de Oca, Ciudad de la Investigación de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes; en cumplimiento de las atribuciones y disposiciones enunciadas en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR), Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (EOAECP) y el Reglamento Interno y de Elecciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (RIETEECP);

CONSIDERANDO

1. La RES-TEECP-01-2024 que convoca a proceso electoral.
2. El punto 13 inciso a de la RES-TEECP-01-2024 establece que las páginas de redes sociales de las agrupaciones inscritas deberán tener sus redes sociales ocultas, sin ninguna publicación, y sin seguidores o personas seguidas al momento del inicio del periodo de propaganda.
3. La sección IV del Reglamento Interno y de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (RIEAECP) artículos 38 y 39 que le da facultad a este órgano para abrir de oficio un proceso.
4. La sección V del RIEAECP artículos 96, 97 y 100 inciso c).
5. El artículo 123 del RIEAECP que designa a la fiscalía general o suplente como las representantes legales de las agrupaciones políticas.
6. La Fórmula E1 para la inscripción del Partido Deconstrucción Estudiantil, el apartado de Medios de contacto y/o comunicación.
7. La instrucción de proceso generada por una Fiscalía designada por el TEECP siguiendo la recomendación y pruebas adjuntas a dicha investigación donde se evidencia la existencia de redes sociales visibles y con seguidores previo al periodo de campaña.
8. La Sentencia 3495-92 de la Sala Constitucional sobre el Principio de proporcionalidad y razonabilidad y el RIEAECP las las sanciones aplicables por una grave de un 75% de la multa máxima (siete mil quinientos colones)

POR TANTO

1. Se designa a la Vocalía del Tribunal como Fiscal del caso, realizando la recolección de pruebas y recapitulación de los hechos, generando una Instrucción de proceso para la acción de oficio, dado a esto no cuenta con voto en las decisiones que tome el tribunal respecto al proceder del caso, manteniendo una plena objetividad.
2. Según el Artículo 39 del RIETEECP; se compartirá al Partido Deconstrucción Estudiantil, el material probatorio documental presentado en el oficio, en acatamiento al Principio del Debido Proceso.
3. Según el Artículo 39 del RIETEECP; se da un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores a esta notificación, para que por medio de su Fiscalía Titular o Suplente; Partido Deconstrucción Estudiantil presente un descargo frente a los cargos que se le acusa.
4. Según el Artículo 40 del RIETEECP posterior del proceso de audiencias este Tribunal contará con hasta 7 días hábiles para resolver el proceso.

Dado en modalidad virtual, el día cinco del mes de junio de dos mil veinticuatro, al ser las VEINTITRÉS HORAS CON DIEZ MINUTOS.



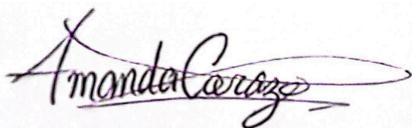
Jose Pablo Mayorga Dávila
Presidencia



Brenda Daniela Peraza Calderón
Vicepresidencia



Antonio Barahona Mora
Secretaría



Amanda Lucia Carazo López
Tesorería



Esteban Lizano Guadamuz
Vocalía